

¿Te gustaría participar en las próximas elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos?

- ✓ ¿Cuentas con Credencial para Votar vigente con domicilio en el Estado de México?
- ✓ ¿Tienes 18 años de edad o más?
- ✓ ¿Eres originaria/o del Estado de México, o cuentas con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años?

Si cumples con estos requisitos*...

¡Tú puedes ser Consejera o Consejero Distrital o Municipal!

*Los requisitos completos se encuentran en la Convocatoria

¡Consulta la Convocatoria!



IEEM Oficial
IEEM_MX



EDICTO

Al caso un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, Expediente 547/2017.

El demandado René Cuahutémoc Rodríguez Esquivel, en fecha 19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, se admitió a trámite el Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente judicial número 547/2017, promovido por Adolfo Caral Garza, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a fin de promover Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de René Cuahutémoc Rodríguez Esquivel, haciéndole de su conocimiento que en el escrito inicial de demanda, del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmentE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y su demandado RENÉ CUAHUTÉMOC RODRÍGUEZ ESQUIVEL, el cual se acompaña como documento base de la acción, y como consecuencia de lo anterior, el pago de lo siguiente: 1.- Pago de la cantidad de \$485,207.67 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MONEDA NACIONAL) por concepto de Saldo Total de Cuenta y como SUBTE PRINCIPAL, TRESCIENTOS DIEZ Y CINCO MONEDA NACIONAL, por concepto de Saldo de Amortización de Capital Vencidos desde Diciembre de 2016 - dos mil dieciséis y hasta el 11 - once de Mayo de 2017 - dos mil diecisiete, más los que se han generado a partir de esta fecha y se siguen generando hasta la total liquidación del adeudo, intereses moratorios que se constituyen al tasa de interés moratoria pactada en la Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción. B).- Epónimo de la Garantía Hipotecaria correspondiente en la Cláusula Séptima del Contrato base de la acción y en el Capítulo denominado Constitución de Garantía Hipotecaria de la Escritura que conforma el Contrato de Apertura de Crédito base de la acción, para el caso de que el demandado no realice el pago de los conceptos mencionados en el inciso A) anterior, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1855 Bis del Código de Comercio en vigor. C).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Toda vez que no autos en su favor que la parte demandada René Cuahutémoc Rodríguez Esquivel, no pudo ser localizado en los domicilios señalados en autos, no obstante que su giro oficial para posesiones, se desprende de los autos del presente procedimiento, se ordena que los edictos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en forma consecutiva en un periódico de amplia circulación y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, ya sea en el "Milenio" o "Milenio Nacional", y en el "El Porvenir" o en el periódico "Milenio Diario Monterrey" o "El Norte" que se están en esta ciudad, lo anterior a elección del compareciente. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surta sus efectos al día siguiente al de la última publicación. Así mismo, se les previene para que surtían domicilios para sí y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que en la secretaría de este juzgado se encuentra a su disposición las copias de traslado para que disponga de ellas. Dóy fe.

Monterrey, Nuevo León a 6 días de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Lic. Gerardo Sebastián Medina Barajas, Rúbrica, Secretario adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

Jorge de León González, con domicilio desconocido. En fecha 26 de Septiembre del año 2023, se ordena emplazar a la parte demandada Jorge de León González por medio de Edictos que se deberán publicar por 3 (tres) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 04 de Agosto del año 2022 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 582/2022 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Unif Alejandro Navea García, en su carácter de endosante en procuración de Pedro Gamaliel Ceballos Flores en contra de Jorge de León González, adscritos a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

A).- Pago de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.
B).- Pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan generando hasta el total pago del adeudo, calculados de acuerdo a lo pactado en el pagaré base de la acción a razón del 3.5% mensual.
C).- Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Así mismo, se ordena emplazar a la parte demandada sobre el traslado pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. De no hacerse el pago se le requiere a la parte demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad (de los no exceptuados de secuestro), que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así, tal derecho para señalar bienes pasara a la parte actora. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted Jorge de León González las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a para ello tener excepciones legales que hacer valer efectuadas en el mismo escrito contestando las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, al dejar de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supererrogantes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicada de manera supletoria a la materia mercantil, la codemandada antes referida deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles corridos a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes señalados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en proveer a la demandada Jorge de León González, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para sí y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de la notificación no personal, conforme lo establece el artículo 1869 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1875 del Código de Comercio aplicable. Doy fe.

INSCRIPCION PAGADA POR EL SOLICITANTE

EL BALANCE QUE TU CUERPO NECESITA

CLASES GRUPALES · ENTRENAMIENTOS PERSONALIZADOS + DE 50 CLASES · FIT KIDZ · GIMNASIO · ALBERCA



CONOCE MÁS ESCRANEANDO ESTE QR O CONTÁCTANOS AQUÍ: 56-2626-4805

SPORTSWORLD
TU AQUÍ, TU AHORA

